

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
ALEXANDER GRAHAM BELL CIA. LTDA.

OTORGADO POR: JEFFERSON STALIN GALARZA
SALAZAR Y OTROS

CUANTIA: US. 400.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
DOS (2) DE MAYO DEL DOS MIL TRES, ante mí,
Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del
cantón, comparecen los señores: JEFFERSON STALIN
GALARZA SALAZAR, casados; JEANNETH LILIANA
GALARZA SALAZAR, soltera; JENNY MARGOTH

GALARZA SALAZAR, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR** ✓

NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía **ALEXANDER GRAHAM BELL CIA. LTDA.**, que se ✓
constituye con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA:** ✓

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía " **ALEXANDER GRAHAM BELL CIA** ✓
LTDA., las siguientes personas: **UNO.-** Jefferson Stalin Galarza Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. **DOS.-** Jeanneth Liliana Galarza Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. **TRES.-** Jenny Margoth Galarza Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito..

Todos los comparecientes son hábiles y capaces para ✓
contratar y obligarse, compareciendo libre y voluntariamente. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes ✓
declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con

arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo. **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALEXANDER GRAHAM BELL CIA LTDA.. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** Artículo primero.- **Denominación y Nacionalidad.-** La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **ALEXANDER GRAHAM BELL CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales. **Artículo segundo.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese. **Artículo tercero.- Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado,

00000 2

prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomada por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos. **Artículo cuarto.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será:

- A) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, al área educativa en todas sus áreas o niveles, podrá promocionar y dedicarse a la educación presencial, semipresencial o a distancia ya sea a nivel pre-básico, básico y el bachillerato, excepto la educación a nivel superior;
- B) Promover la enseñanza en el área educativa, cultural, mediante cursos, seminarios, talleres, academias, a través del Internet, o mediante disquetes o Cd's, promocionar la enseñanza de cualquier idioma extranjero;
- C) Promover, organizar, ya sea a nivel nacional o internacional todo tipo de actividades relacionadas con las áreas de la salud, culturales, deportivas, artísticas, científicas, de investigación y recreación;
- D) La compañía se dedicará por cuenta propia o de terceros, a la importación, exportación, distribución, comercialización, de todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles, que directa o indirectamente, total o parcialmente, tengan alguna relación con el área educativa, cultural, deportiva y de la salud, en cualquiera de sus fases o etapas;
- E) Organizar, auspiciar y dictar todo tipo de seminarios, conferencias, talleres, casas abiertas, cursos, que tengan como objeto promover investigaciones tecnológicas,

metodologías y técnicas de aprendizaje, avances científicos, nuevos procedimientos y avances técnicos en el área educativa, cultural, deportiva y de la salud; F) Brindar servicios de asesoría preventiva y correctiva en la instalación y uso de Internet, páginas Web, programas de computación (Software), así como en la capacitación, administración y ejecución de procesos informáticos, certificación y verificación de firmas electrónicas; prestar servicios de asesoría, en las áreas informática, administrativa, financiera y comercio exterior ya sea a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; G) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen directa o indirectamente a la actividad educativa, cultural, deportiva o científica, en cualquiera de sus formas. Podrá tomar o adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras e intervenir en actividades comerciales y productivas; H) Publicar boletines, revistas, informativos, folletos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía; I) Promocionara la enseñanza de deberes dirigidos a estudiantes de distintas unidades educativas en todos sus niveles, excepto a nivel superior; J) Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de

sus fines; **K)** Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; **L)** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; **M)** En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. **Artículo quinto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o

delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acuerdos con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acuerdos con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento; podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial numero ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo sexto.- Del Capital:** El capital social de la Compañía **ALEXANDER GRAHAM BELL CIA. LTDA.**, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. 400.00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que se encuentran íntegramente

00000 4

suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con la integración de capital que se indica en la cláusula cuarta. **Artículo séptimo.- Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios. **Artículo octavo.- Certificados de Aportación:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo noveno.- Libro de Participaciones:** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo décimo.- Ejercicio del Derecho de Voto:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el

representante ostente el Poder General, legalmente conferido. **Artículo décimo primero.- Responsabilidad**

00000 5

de lo Socios: Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley. **TITULO TERCERO.- DEL**

RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN:

Artículo décimo segundo.- Formación y Expresión de la voluntad social.-

La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General. **Artículo**

décimo tercero.- Dirección de la Compañía.- La compañía será dirigida por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías **Artículo**

décimo cuarto.- Administración de la Compañía.- La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General. **Artículo décimo quinto.-**

Representación Legal de la Compañía: La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General,

extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de los establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo décimo**

sexto.- Clase de Juntas; Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas. **Artículo décimo séptimo.- Junta General Ordinaria:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo décimo octavo.- Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo décimo noveno.- Derecho de Información:** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con lo puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los

00000 6

concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. **Artículo vigésimo.-**

Convocatoria: El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. **Artículo vigésimo primero QUÓRUM:** La Junta General se considera válida y legalmente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

00000 7

Artículo vigésimo segundo.- Juntas Universales.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado. **Artículo vigésimo tercero.-**

Presidente y Secretario de la Junta: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente General y en su falta, la designación podrá recaer en cualesquiera de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un tercero a la misma. De darse el caso que uno de los socios fuere designado como secretario conservará todos aquellos derechos que le fueren

inherentes a su calidad de socio. **Artículo vigésimo cuarto.- Formalidad antes de declararse instalada a**

Junta General: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo quinto.- Competencia de**

la Junta General: Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son:

- A.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.
- B.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.
- C.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.
- D.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.
- E.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.
- F.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.
- G.- Consentir sobre el gravamen

o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía. H.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías. I.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. J.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. K.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **Artículo vigésimo sexto.- De las**

00003 8

Sesiones y Resoluciones: En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato constitutivo, las resoluciones de la Junta General, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo vigésimo séptimo.- Acta y Expediente de la Junta General:** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a

dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE**

Y GERENTE GENERAL: Artículo vigésimo octavo.-

Del Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y súper vigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: A.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios. B.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a esté. C.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios. D.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios. E.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia. F.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario. **Artículo vigésimo noveno.-**

Del Gerente General de la Compañía: El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y

especialmente las siguientes: A.- Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. B.- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. C.- Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General. D.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia. E.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas. F.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías. G.- Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes

00000 9

bancarias o en cualquier otra forma. H.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios. I.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías. J.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.

TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA: Artículo trigésimo.- De las Reservas: Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el 5% anual. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

Artículo trigésimo primero.- Pagos y Distribución de Dividendos: Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

Artículo trigésimo segundo.- Disolución: La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía. b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social. e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social. f. Por pérdidas del cincuenta por ciento (50%) o más del capital social y del total de las reservas. g. Por fusión y/o transformación. h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías. i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros. k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. **Artículo trigésimo tercero.- Liquidación:** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS:** Artículo

0000010

trigésimo cuarto.- Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía. **TITULO OCTAVO.- DEL**

REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo trigésimo quinto: Reparto de Utilidades.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo**

trigésimo sexto: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. **Artículo**

trigésimo séptimo: Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección décima segunda de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General. **Artículo trigésimo octavo: Normas Complementarias.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400 USD), el mismo que esta pagado en un cincuenta por ciento mediante el aporte en numerario, en dinero en efectivo, según los siguientes detalles: **UNO:** El socio Jefferson Stalin Galarza Salazar, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, trescientas noventa y dos participaciones (392) a un valor de un dólar cada participación, es decir paga la cantidad de cinco noventa y seis (USD 196,00) dólares de los Estados Unidos de América **DOS:** La socia Jeanneth Liliana Galarza Salazar, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, cuatro participaciones (4) a un valor de un dólar cada participación, es decir paga la cantidad de dos (USD 2,00) dólares de los Estados Unidos de América. **TRES:** La socia Jenny Margoth Galarza Salazar suscribe y paga en un cincuenta por ciento, cuatro participaciones (4) a un valor de un dólar cada participación, es decir paga la cantidad de dos (USD 2,00) dólares de los Estados Unidos de América. Los tres socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, y se obligan a pagar la diferencia en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, con lo que se

0000011

demuestra que el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:.....

.....CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIP.	PORCEN.
Jefferson Stalin				
Galarza Salazar	usd 392	usd 196	392	98 %
Jeanneth Liliana				
Galarza Salazar .	usd 4	usd 2	4	1 %
Jenny Margoth				
Galarza Salazar .	usd 4	usd 2	4	1 %
TOTAL	USD 400	USD 200	400	100 %

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Jefferson Stalin Galarza Salazar por el lapso señalado en este estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la señorita Jeannette Liliana Galarza Salazar, y durará el período señalado por este estatuto, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA: Se autoriza al Doctor Napoleón Santamaría Coral, para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en

0000012

el Registro Mercantil. Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente. Firmado Doctor Napoleón Santamaría Coral, matrícula número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JEFFERSON STALIN GALARZA SALAZAR

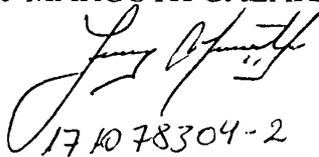
C.C.: 171043956-1

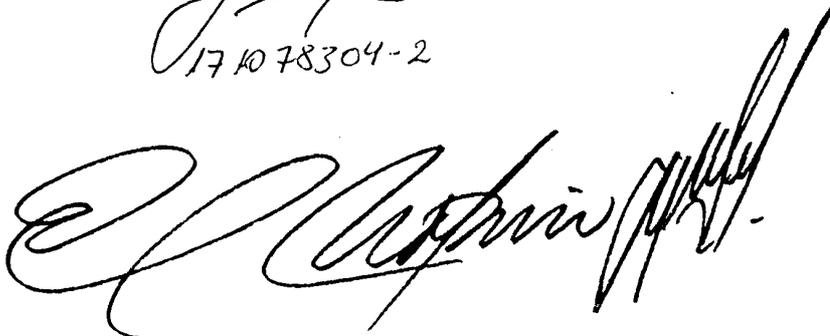

JEANNETH LILIANA GALARZA SALAZAR

C.C. 171366252-4

JENNY MARGOTH GALARZA SALAZAR

C.C.


171078304-2





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062077

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: SANTAMARIA CORAL NAPOLEON GARIBALDI

Fecha Reservación: 08/04/2003

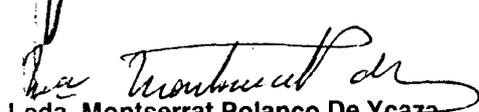
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1060790

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ALEXANDER GRAHAM BÉLL CIA. LTDA ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/10/2003 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lpda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

US\$200.00*

0400013

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0550 IKC000003-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **ALEXANDER GRAHAM BELL CIA. LTDA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GALARZA SALAZAR JEFFERSON STALIN	196.00\$
GALARZA SALAZAR JENNY MARGOTH	2.00\$
GALARZA SALAZAR LILIANA JEANNETH	2.00\$
TOTAL	200.00\$

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

QUITO, 03 DE ABRIL DE 2003

[Handwritten Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSACION

CIUDADANIA @ 171043956-1
GALARZA SALAZAR JEFFERSON STALIN
19 OCTUBRE 1969
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
019- 0196 15192
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

[Handwritten signature]



SECCIONARIA 11111111111111111111
CASO MARIA F. WARANJU MALDONADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MIGUEL ANGEL GALARZA
ANGELA ESTER GALARZA
QUITO 03/10/2002
03/10/2002
0697687
MUNICIPALIDAD DE QUITO

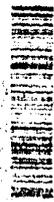


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

123-0215
NUMERO 1710439561
GALARZA SALAZAR JEFFERSON STALIN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO
PARROQUIA
CHILLOGALLO
ZONA
RESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171366252-4

GALARZA SALAZAR JEANNETH LILIANA

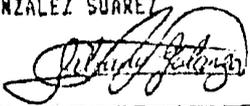
27 FEBRERO 1976

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

003- 0068 01735

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976




ECUATORIANA***** V333IV2256

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIQUEL ANGEL GALARZA

ANGELA GALARZA

QUITO 29/09/2000

29/09/2000

003-0038



[Handwritten scribbles and lines]

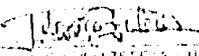
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

153-0224 1713662524
 IDENTIFICACION CEDULA

GALARZA SALAZAR JEANNETH LILIANA
 EMPLEADO PRIVADO

PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171078304-2

GALARZA SALAZAR JENNY MARGOTH

24 ENERO 1971

PICHINCHA/ QUITO/VILLA FLORA

ESTADO DE MATRIMONIO OC 362 01524

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71



Jenny Margoth
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343V2222

CUOTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

MICOTT ANGEL GALARZA

GONZALEZ SALAZAR

QUITO 25/05/99

5/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FURMA NO. 0272668



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0146 1710783042
 IDENTIFICACION CEDULA

GALARZA SALAZAR JENNY MARGOTH
 PICHINCHA/ QUITO

PICHINCHA QUITO
 MAGDALENA QUITO
 PARANGATELA QUITO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración. -

[Signature]
 DR. MARCO VELA VASCO
 NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la resolución No. 03.Q.IJ.1822 de 19 de mayo del 2003, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía "ALEXANDER GRAHAM BELL CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura al margen de la matriz de Constitución otorgada ante mí el 2 de mayo del 2003.- Quito, 21 de mayo del 2003.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Mayo del 2.003, bajo el número **1860** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALEXANDER GRAHAM BELL CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de Mayo del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1191**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18250**.- Quito, a diez y nueve de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-